

**LA II ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS
Resolución No. ____ 2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de julio, 2011

La ASAMBLEA GENERAL

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de abril del año 2009 se emitió la Ley Orgánica del Colegio de Biólogos de Honduras (CBH), y que para su organización y funcionamiento debe reglamentarse;

CONSIDERANDO: que el Colegio de Biólogos de Honduras es una instancia de apoyo al Estado de Honduras en la preservación del medio ambiente y uso racional de los recursos naturales;

POR TANTO: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 177 de la Constitución de la República; Artículo 4 de la Ley de Colegiación Profesional; y 1, 9 y 16 de la Ley Orgánica del Colegio de Biólogos de Honduras,

RESUELVE:

Aprobar el

**REGLAMENTO GENERAL
DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS (C B H)**

TITULO I

DEL COLEGIO

CAPITULO I

DEFINICION Y OBJETIVO:

ARTICULO 1

El Colegio de Biólogos de Honduras (CBH) es una institución de derecho público, constituida mediante el Decreto Legislativo No. 113-2009 del cuatro de junio de 2009 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de Abril del año 2010. Su estructura, funcionamiento y finalidades se rigen por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, su Ley Orgánica, por el presente Reglamento y por los Reglamentos y sus respectivas reformas que en lo sucesivo apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 2

Corresponde al Colegio de Biólogos de Honduras regular el ejercicio Profesional de la Biología, por lo que todos los Biólogos deben colegiarse para poder ejercer su profesión.

ARTICULO 3 El Colegio de Biólogos de Honduras (CBH) tiene jurisdicción en toda la República. Su domicilio es la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo establecer Capítulos o, en su defecto, representantes en los diferentes lugares de la República, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTICULO 4 Los patronos en general, sean públicos o privados, nacionales o internacionales, deben solicitar la constancia vigente de colegiación previo a la contratación de Biólogos, tanto nacionales como extranjeros, que desempeñen actividades en el campo de la Biología, con el propósito de evitar que se fomente la competencia desleal en el ejercicio profesional.

**CAPITULO II.
DE LA INTEGRACION Y MEMBRESIA DEL CBH:**

ARTICULO 5 Constituyen el Colegio de Biólogos de Honduras:

- a) Los profesionales de la Biología graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras
- b) Los profesionales de la Biología graduados en otras Universidades hondureñas legalmente establecidas, cuyo título haya sido reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- c) Profesionales de la Biología de nacionalidad hondureña, graduados en universidades extranjeras, cuyo título haya sido reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- d) Los Profesionales de la Biología de nacionalidad extranjera, residentes legalmente en Honduras, cuyo título haya sido reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

ARTÍCULO 6 Para ser miembro del Colegio de Biólogos de Honduras debe presentar una solicitud por escrito ante la Presidencia, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción
- b) Fotocopia de título profesional, de ambos lados, y presentar título original
- c) Fotocopia de identidad de ambos lados y presentar identidad original
- d) Hoja de vida actualizada
- e) Dos fotografías tamaño carnet
- f) Recibo de pago por cuota de inscripción

Los profesionales extranjeros residentes en el país, que se desempeñen en cualquiera de las áreas contempladas en el artículo 60 de la Ley orgánica del Colegio de Biólogos, deberán presentar la siguiente información:

- a) Formulario de inscripción
- b) Fotocopia de título profesional por ambos lados, debidamente incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y presentar título original,
- c) Fotocopia de carnet de residencia y/o identidad, por ambos lados,
- d) Fotocopia de resolución de residencia emitida por el ministerio del Interior y Población
- e) Hoja de vida actualizada
- f) Dos fotografías tamaño carnet
- g) Recibo de pago por cuota de inscripción

ARTICULO 7. Los profesionales de la Biología, extranjeros u hondureños residentes en el exterior, que sean contratados hasta por un máximo de 90 días, sea con instituciones públicas o privadas para desempeñar cualquiera de las áreas contempladas en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Colegio de Biólogos, deberán contar de forma previa con la autorización del Colegio. Para el trámite de la autorización deberán presentar al Colegio de Biólogos de Honduras la siguiente documentación:

- a) Solicitud de autorización
- b) Fotocopia de título profesional,
- c) Fotocopia del contrato de servicios,
- d) Fotocopia de pasaporte,
- e) Una fotografía tamaño carnet,
- f) Recibo de pago por la emisión de autorización

ARTICULO 8 La solicitud de ingreso al CBH podrá presentarse en los Capítulos, según sea el domicilio del interesado, acreditando la documentación requerida en artículo 6 del presente Reglamento.

Los Capítulos formarán el expediente respectivo y lo trasladarán a la Secretaría de Colegiación, la cual deberá resolver respecto de la misma en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 9 Una solicitud de inscripción podrá ser denegada por la Secretaría de Colegiación, cuando el interesado no presente toda la documentación solicitada, cuando la información suministrada sea falsa o incorrecta, o cuando esté pagando condena judicial. Al denegarse una solicitud de inscripción el interesado podrá apelar ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Admitido el recurso, la Junta Directiva deberá resolver en un término máximo de 30 días hábiles. Si la Junta Directiva resuelve de forma desfavorable, el interesado podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 10 Todos los Profesionales Universitarios de la Biología, debidamente inscritos en el Colegio, prestarán el juramento establecido en la Ley Orgánica, en Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 11 Una vez inscrito, a cada miembro se le asignará el número correlativo que le corresponda según el orden de inscripción y se le extenderá el respectivo carnet de colegiación y la constancia de solvencia.

ARTICULO 12 La constancia de solvencia contendrá la siguiente información:

- a) Número de Colegiación.
- b) Nombre y apellido de la persona.
- c) Fecha de inscripción.
- e) Firma de Tesorería.
- f) Vigencia de la constancia de solvencia

La vigencia y el costo de la constancia serán establecidos y revisados por la Junta Directiva Central conforme se estime pertinente.

ARTICULO 13 El carnet tendrá una vigencia de dos años y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre completo del Colegiado.
- b) Número de Identidad
- c) Fotografía del Colegiado debidamente sellada.

- d) Número de Colegiación
- e) Firma del Colegiado
- f) Fecha de emisión y vencimiento.
- h) Firma y sello del Presidente y Secretario de Colegiación.

El costo de su emisión y reposición será establecido y revisado por la Junta Directiva Central conforme se estime pertinente.

ARTICULO 14 Los Colegiados podrán retirarse voluntariamente del Colegio en forma temporal o definitiva, por causa debidamente justificada, la que deberá ser documentada en la solicitud que para tal fin se presente a la Junta Directiva del Colegio, quién tendrá 30 días hábiles para resolver.

En ambos casos, la Junta Directiva resolverá favorablemente la solicitud de retiro si el interesado está solvente con el Colegio, quedando inhabilitado para disfrutar de los derechos establecidos en el artículo 8 de la Ley orgánica.

ARTICULO 15 Los Biólogos que estén gozando de un retiro temporal aprobado por el Colegio podrán solicitar su reintegro por escrito a la Junta Directiva Central, quién tendrá 30 días hábiles para resolver. Una vez aprobado el reintegro, el colegiado deberá actualizar su expediente e iniciar con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL COLEGIO CAPITULO I DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 16 Son Organismos del Colegio los establecidos en el Artículo 4 de la Ley Orgánica: Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comisiones Especiales.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO 17 Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se realizan el primer sábado del mes de julio de cada año. Son Asambleas extraordinarias todas las que fueren convocadas en otra fecha.

Las extraordinarias solo serán convocadas para tratar temas específicos que ameriten una resolución inmediata por parte de la Asamblea en su calidad de órgano supremo del Colegio, y no se tratarán otros asuntos diferentes al que originó la convocatoria.

ARTICULO 18 La convocatoria a la Asamblea General deberá publicarse quince días antes de la fecha señalada para su realización tal como se establece en el Artículo 10 de la Ley Orgánica. En el mismo aviso se hará constar la hora de la segunda convocatoria, en el caso de no formarse el quórum en la primera.

En la convocatoria deberá constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda a desarrollar, y la misma será suscrita por la Presidencia y la Secretaría de Actas y Correspondencia.

ARTICULO 19 Además de lo establecido en los Artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica se podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando al menos 10% de los miembros solventes en sus obligaciones presenten solicitud por escrito para tratar sobre los asuntos que se indiquen en su petición. La Junta Directiva podrá hacer la convocatoria cuando los asuntos que se indiquen en la misma sean competencia de la Asamblea.

ARTICULO 20 Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias se instalarán legalmente en primera convocatoria con la asistencia o representación de la mitad más uno de los miembros permanentes legalmente inscritos.

De no reunirse el quórum en primera convocatoria la Asamblea se instalará oficialmente en segunda convocatoria dos horas después, con los miembros presentes y representados.

ARTICULO 21 Previo a la instalación de la Asamblea, la Junta Directiva integrará con tres (3) de los miembros presentes una comisión de credenciales, la que, asistida por la Secretaría de Colegiación, analizará las representaciones, supervisará el Registro de Inscripciones a la Asamblea y, en general realizará cuantos más actos sean conducentes a establecer el quórum o legalidad de las Inscripciones e informará a la Junta Directiva.

En el caso de considerarse ilegalidad en la presentación de los requisitos por parte de la Comisión de Credenciales, podrá apelarse ante la Junta Directiva, la que resolverá de inmediato para efectos del quórum.

ARTICULO 22 Una vez instalada la Asamblea legalmente, no se romperá el quórum por el retiro de sus miembros. Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y válidamente representados en la misma.

ARTÍCULO 23 La palabra se concederá a los Colegiados en el orden que la soliciten, según lista elaborada por la Secretaría de Actas y Correspondencia.

Ningún miembro del Colegio podrá interrumpir al que está haciendo uso de la palabra, pero si este se extraviase del asunto que está tratando, emitiera ofensas o alterare el orden, la Presidencia le llamará al orden.

ARTICULO 24 Establecido el quórum, la Presidencia declarará abierta la sesión. Seguidamente la Asamblea conocerá de las apelaciones contra las resoluciones de la Junta Directiva en relación con el quórum y resolverá respecto de las mismas por mayoría simple de votos.

ARTICULO 25 Resuelto todo lo relativo al quórum, la Secretaría de Actas y Correspondencia dará lectura a la Agenda para su aprobación o modificación. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los establecidos en la convocatoria.

ARTICULO 26 Aprobada la Agenda, la Secretaría de Actas y correspondencia procederá a dar lectura al Acta anterior. Bajo ninguna circunstancia se podrá omitir este punto de Agenda, salvo el caso de Asambleas extraordinarias.

ARTICULO 27 Los asambleístas podrán solicitar enmiendas al Acta en relación con los aspectos omitidos que se aparten de la veracidad de lo acontecido en la sesión cuya Acta se discute.

Una vez aprobada el Acta, los asambleístas podrán proponer reconsideraciones a la misma, respecto de los puntos o acuerdos con que discordaren y una vez discutidos, aprobados o improbados, en su caso, la Presidencia declarará: “queda en firme el Acta”.

ARTICULO 28 No podrán reconsiderarse en ningún caso actos de elección o acuerdos ya consumados. Cuando un acuerdo es de alcance general y permanente podrá reconsiderarse para los actos futuros, sin perjudicar ni anular aquellos actos ya ejecutados en virtud del acuerdo.

ARTICULO 29 Únicamente podrá proponerse una contra-moción. Los mocionantes podrán, si así lo estiman conveniente, aceptar modificaciones. Los mocionantes podrán asimismo retirar su moción, salvo que la Asamblea disponga otra cosa.

ARTICULO 30 Las votaciones se harán levantando la mano, expresando su conformidad o inconformidad. En todo caso se harán constar las abstenciones.

Si el número de abstencionistas presentes superan a los otros extremos, se considerará que no se adopta ningún acuerdo. En ningún caso se adoptará acuerdos por aclamación.

No obstante, la asamblea tendrá la potestad de decidir el tipo de votación que se utilizará para cada proceso

ARTICULO 31 Cuando se apruebe o modifique un Reglamento o una moción que conste de varias disposiciones, se votará por separado cada disposición y finalmente todo el Reglamento o moción en su conjunto.

ARTÍCULO 32 Cuando se proceda a la votación de un asunto, ningún colegiado podrá abandonar el local de sesiones, bajo ningún pretexto, hasta que haya terminado la votación.

ARTICULO 33 Adoptado un acuerdo sobre un asunto no podrá volverse a discutir o reconsiderar en la misma sesión.

ARTICULO 34 A las Asambleas Generales podrán concurrir las personas invitadas por la Junta Directiva; sin embargo la adopción de acuerdos de sanciones a sus miembros se realizará a puerta cerrada y sin la presencia de invitados. En la misma forma se sesionará cuando la Asamblea así lo disponga.

ARTICULO 35 Los acuerdos de la Asamblea general antes de su publicación serán revisados por una Comisión de Estilo, o por la asesoría legal correspondiente.

ARTICULO 36 La Asamblea General podrá integrar diversas comisiones para dictaminar respecto a los asuntos a ella sometidos.

ARTICULO 37 Los acuerdos de la Asamblea General en materia de su competencia son definitivos y no cabrán contra ellos más recursos que los constitucionales cuando procedan.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 38 La Junta Directiva estará integrada por los nueve (9) miembros establecidos en la Ley Orgánica, y fijará su domicilio en la capital de la República.

ARTICULO 39 La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno del Colegio. Su conformación y atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 17 al 31 de la Ley Orgánica.

En lo referente al numeral 6 del artículo 22 de la Ley, la Junta Directiva nombrará, ratificará y sustituirá anualmente o durante su período y en la fecha que estime conveniente de acuerdo al funcionamiento o por los intereses del colegio, a los comités, comisiones ó representantes ante organismos de los cuales el Colegio forme o formare parte.

ARTICULO 40 El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica. La Junta Directiva celebrará por lo menos una sesión ordinaria al mes y sesiones extraordinarias cada vez que convoque la Presidencia por iniciativa propia o por la de cinco miembros. La convocatoria se realizará mediante aviso escrito o verbal, al menos con tres (3) días de anticipación y en el mismo se hará constar el lugar, fecha, hora de reunión y los puntos a tratar.

En caso de no reunirse en primera convocatoria el quórum legal establecido en el Artículo 21 de la Ley, la Junta Directiva podrá reunirse 30 minutos después en el mismo lugar en segunda convocatoria, siempre y cuando concurren por lo menos cinco de sus miembros.

De no celebrarse la sesión en segunda convocatoria dará lugar a que se amoneste a los Directivos que sin causa justificada, no hubieren asistido a ambos llamados así como a la imposición de una multa sobre el valor que determine la Junta Directiva o la aplicación de lo que indica el artículo 23 de la Ley Orgánica.

ARTICULO 41 Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y a un voto, por lo que las resoluciones que se adopten serán por mayoría simple.

ARTICULO 42 En sesiones extraordinarias no se abordarán puntos varios, y tampoco la Junta Directiva podrá discutir asuntos no contemplados en la Agenda.

ARTICULO 43 Si en las fechas establecidas para las sesiones ordinarias o extraordinarias no pudieran evacuarse todos los puntos de la Agenda, las sesiones se suspenderán para continuarlas en la fecha que la propia Junta Directiva determine.

ARTICULO 44 De cada sesión se levantará un Acta, la que será firmada por la Presidencia y la Secretaría de Actas y Correspondencia. Las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán enumeradas todas correlativamente y anotadas en el registro respectivo, archivando toda la documentación utilizada.

Las Actas de sesiones extraordinarias serán aprobadas en la sesión Ordinaria más próxima y de no ser posible, se hará en la subsiguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 45 Una vez aprobada el acta podrán solicitarse reconsideraciones respecto a los Acuerdos contenidos en la misma. En ningún caso las reconsideraciones podrán versar sobre acuerdos totalmente ejecutados ni sobre el nombramiento de

representantes departamentales, salvo que estuvieren legalmente inhabilitados.

ARTICULO 46 En caso de que uno o más miembros Directivos vacaren definitivamente, la Junta Directiva resolverá la forma de integrar los cargos vacantes según lo establecido en artículo 31 de la ley Orgánica.

ARTICULO 47 Los directivos que hubiesen perdido su cargo de conformidad con el Artículo 23 de la Ley Orgánica no podrán optar nuevamente a ningún cargo directivo durante los dos años subsiguientes. La Secretaría de Actas y Correspondencia llevará control al respecto.

ARTICULO 48 La comparecencia ante Notario para otorgar poder o cualesquiera otra escritura pública se hará por intermedio de la Presidencia o, en su defecto, por quien lo sustituya.

CAPITULO IV DE LOS CAPITULOS:

ARTICULO 49 Sin perjuicio de que la Asamblea General pueda crear nuevos Capítulos del Colegio, se establecen los siguientes:

- a) Centro Oriente (Francisco Morazán, Comayagua, Olancho, El Paraíso)
- b) Sur (Choluteca, Valle)
- c) Caribe (Atlántida, Colón, Yoro, Gracias A Dios, Islas de la Bahía),
- d) Occidente (Cortés, Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque, Intibucá, Lempira, La Paz)

ARTICULO 50 Son objetivos de los capítulos:

- a) Promover la unidad, la armonía, la protección social y la Ética Profesional entre todos los colegiados de la Zona y del nivel nacional.
- b) Desarrollar trabajos y actividades tendientes a elevar el perfil del profesional de la Biología y mejorar el nivel socio-político y técnico del Colegio.
- c) Regular el libre ejercicio profesional en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Asistir y representar a la Junta Directiva Central del Colegio en todas sus actividades gremiales, sociales y legales que se asignen de acuerdo a lo establecido en los reglamentos.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Colegio, sus Reformas, Reglamentos y Normas.
- f) Realizar actividades socio-culturales y económicas en beneficio del Colegio.
- g) Establecer la sede del Biólogo a nivel de cada Capítulo.

ARTICULO 51 Las Juntas Directivas de los Capítulos estarán constituidas por cinco miembros a saber:

- a) Presidente
- b) Secretario de actas y correspondencia
- c) Tesorero
- d) Fiscal, y
- e) Vocal

ARTICULO 52 Las Directivas de los Capítulos se elegirán en Asambleas Regionales, y durarán en sus funciones dos (2) años. En caso de vacante definitiva de algún miembro directivo, será sustituido por el vocal.

ARTÍCULO 53 Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva de los Capítulos se

circunscriben estrictamente al ámbito geográfico regional de su jurisdicción, y serán las establecidas en el Capítulo VII de la Ley Orgánica, Artículos 24, 26, 29, 30, y 31, respectivamente.

El plan de trabajo anual de cada Capítulo deberá ser revisado y aprobado por la Junta Directiva Central, previo a su implementación.

ARTICULO 54 Los capítulos tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo, para lo cual propondrán a la Junta Directiva Central del Colegio el respectivo Proyecto de Presupuesto.
- b) Manejar los fondos que se obtengan por gestión propia, así como los que asigne regionalmente la Junta Directiva Central según presupuesto que apruebe la Asamblea General del Colegio.
- c) Representar a la Junta Directiva en el cumplimiento de iniciativas emanadas de la misma y en todos los actos de carácter oficial desarrollados dentro de los Departamentos que representan.
- d) Coordinar acciones con la Junta Directiva Central del Colegio para alcanzar los objetivos y metas establecidas;
- e) Fortalecer y consolidar el Colegio, promoviendo el ingreso de nuevos miembros.
- f) Convocar a reuniones de Asamblea del Capítulo.
- g) Procurar la recuperación de la morosidad del capítulo, si existiera, por incumplimiento de los agremiados.
- h) Orientar a los Colegas interesados sobre los trámites y procedimientos para la inscripción al Colegio.
- i) Realizar actividades que a nivel Regional les puedan generar fondos propios para financiar acciones sociales, técnicas y del ejercicio profesional;
- j) Informar a la Junta Directiva Central sobre los profesionales de la Biología no colegiados que ejerzan la profesión en el ámbito de jurisdicción del Capítulo.

ARTICULO 61 Los Tesoreros de los Capítulos deberán hacer los depósitos de los ingresos del Colegio por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otras aprobadas por la Asamblea General, a la cuenta Bancaria que maneja la Junta Directiva Central del Colegio, remitiendo la copia y desglose respectivo de los depósitos efectuados a la Tesorería de la Junta Directiva Central.

ARTICULO 62 Las Juntas Directivas de los Capítulos celebrarán reuniones ordinarias una vez por mes y extraordinarias cuando lo estimen conveniente. Es obligatoria la asistencia de todos los miembros a las sesiones. Cuando no puedan asistir deberán justificar su ausencia por escrito.

ARTICULO 63 La convocatoria a las sesiones las hará por escrito el Presidente y el Secretario del Capítulo con al menos tres (3) días de anticipación. En dicha convocatoria deberá establecerse la Agenda, el día, hora y lugar de reunión.

ARTICULO 64 Para la celebración de las sesiones de la Directiva de los Capítulos el quórum se constituirá con la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTICULO 65 Las Asambleas de los Capítulos y las respectivas Juntas Directivas se regirán, en lo que proceda, por las normas dispuestas en este Reglamento, por lo que aprueben las Asambleas Generales y por lo aprobado por la Junta Directiva del CBH en funciones, en ese orden.

ARTICULO 66 En donde no existan capítulos, hasta en tanto no existan las condiciones para organizarlo, la Junta Directiva Central designará un representante que llene los requisitos para ser miembro activo del CBH según artículos respectivos de la Ley y éste Reglamento, y para cumplir las funciones mínimas de un Capítulo.

ARTICULO 67 Los representantes designados recibirán la adecuada capacitación de la Junta Directiva Central del Colegio sobre aquellos temas que les permitan facilitar las actividades gremiales, desde el nivel regional.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 68: Son derechos de los miembros del Colegio los consignados en el artículo N° 8 de la Ley Orgánica del CBH.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 69: Son obligaciones de los miembros del Colegio además de las establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- a) El ejercicio de la profesión del Biólogo deberá regirse dentro de los principios de la ética profesional.
- b) Es deber de todo colegiado respetar y contribuir con sus actos a aumentar el prestigio y respetabilidad de la profesión, en tal sentido, deberá abstenerse de cometer acciones que vayan en detrimento y desprestigio de la misma.
- c) Hacer efectivos los pagos de las cotizaciones al Fondo Obligatorio de Prevención de los Biólogos, así como las correspondientes a colegiación tardía para la actualización de beneficios del Fondo.
- d) Pagar al momento de inscribirse la cuota de ingreso,
- e) Pagar la cuota anual de membresía que se establezca, y
- f) Las contempladas en el artículo 7 de la Ley Orgánica.

Se consideran como actos contrarios a la ética profesional, los siguientes:

A) Para con la profesión:

- 1) Cometer acciones o efectuar labores que puedan causar perjuicios al interés general de la profesión o de sus agremiados;
- 2) Firmar especificaciones, dictámenes, avalúos, memorias, evaluaciones de impacto ambiental, investigaciones científicas, y demás documentos

relativos a la profesión, de los que él no sea autor, o que no posean los timbres y sello correspondiente;

- 3) Comprometer su nombre en propagandas o actividades relacionadas con personas o entidades que ejerzan o practiquen ilegalmente la profesión del Biólogo;
- 4) Tramitar o permitir que se tramite en las Oficinas del Estado peritajes u otros trabajos sin los timbres correspondientes del Colegio;
- 5) Desempeñar Cátedras Universitarias en los campos de la Biología sin ser miembro de este Colegio.

B) Para con los Colegiados:

- 1) Hacer uso de ideas, investigaciones o documentos técnicos sin el consentimiento previo y aprobación de su autor o autores;
- 2) Ofrecer honorarios por debajo de lo estipulado en el Arancel;
- 3) Aceptar o participar con pleno conocimiento, en trabajos en los cuales otros profesionales de la Biología tengan relación previa o compromiso sobre el mismo;
- 4) Perjudicar falsa o maliciosamente, directa o indirectamente la reputación profesional de otro colega de la Biología;
- 5) Interponer influencias u ofrecer comisiones o prebendas para desplazar a otro u otros profesionales de la biología comprometidos previamente en trabajo profesional;
- 6) Recibir porcentajes o comisiones por especificar o recomendar materiales o servicios que no reúnan las especificaciones requeridas;
- 7) Influir o intervenir para que se nombre o designe en cargos técnicos que deben ser desempeñados por colegiados, a personas que todavía no son miembros del CBH.
- 8) Competir deslealmente con los colegas que ejerzan la profesión libremente, amparándose o haciendo uso de las ventajas de posiciones privilegiadas; y
- 9) Aparecer o hacerse publicidad que afecte la dignidad de otros colegiados, o comprometan la responsabilidad de la profesión y del Colegio.

C) Para con otros:

- 1) Todo acto que lesione o vaya en contra de las acciones profesionales inspiradas en la buena fe, honradez y competencia que deben privar en la prestación de servicios profesionales al cliente y a la sociedad en general;
- 2) Aceptar comisiones, descuentos, porcentajes, bonificaciones, sobornos o cualquier otra prebenda en beneficio propio por parte de proveedores materiales, contratistas o personas interesadas en la ejecución de trabajos; y,
- 3) Lesionar o irrespetar los principios de reserva y lealtad para con el cliente, revelando datos de carácter técnico, financiero o personal sobre proyectos o trabajos que hayan sido confiados para su estudio y custodia.

TITULO IV EL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I. DE LA JUNTA ELECTORAL TEMPORAL

ARTICULO 70: El proceso de elección de la Junta Directiva Central, de la Junta Administradora del Fondo Obligatorio de Prevención del Profesional de la Biología, y del Tribunal de Honor del CBH será dirigido por una Junta Electoral Temporal integrada por cinco (5) miembros, los cuales serán electos por la Asamblea General, mismos que tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Organizar el proceso eleccionario.
- b) Levantar el Acta de apertura y cierre de las urnas.
- c) Autorizar los votos.
- d) Escrutar las urnas.
- e) Declarar la nulidad de votos y la nulidad total o parcial de todo el proceso eleccionario, así como la suspensión del mismo.
- f) Declarar electos a los miembros de la Junta Directiva del Colegio, Junta Administradora del Fondo Obligatorio de Prevención del Profesional de la Biología y Tribunal de Honor.

ARTICULO 71: Los miembros de la Junta Electoral Temporal deberán por lo menos haber participado en una Asamblea Ordinaria anterior, deberán ser miembros solventes con el Colegio y haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 77 del presente reglamento.

Previo a la toma de posesión de sus cargos la Junta Electoral será juramentada por la Junta Directiva y a continuación, esta Junta elegirá de entre sus miembros a un Secretario.

ARTÍCULO 72: Ningún miembro de la Junta Electoral podrá optar a cargos en la Junta Directiva, Fondo Obligatorio de Prevención del profesional de la Biología y Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 73: La Junta Electoral se elegirá al momento de dar inicio a la Asamblea y actuará durante el proceso supervisado por el Tribunal de Honor en funciones.

ARTÍCULO 74: Finalizado el proceso de elección, la junta Electoral queda disuelta.

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 75: Con base a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica del CBH, las elecciones podrán ser por mayoría simple, o en representación proporcional solamente cuando exista más de una planilla.

- ARTICULO 76:** En la modalidad de mayoría simple, las elecciones se harán mediante votación directa y secreta. El proceso electoral se realizará simultáneamente a la evacuación de los otros temas de agenda.
- ARTICULO 77:** Podrán ejercer el sufragio las personas que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Ser miembro del Colegio de Biólogos de Honduras.
 - b) Estar solvente con el Colegio en todas las obligaciones
 - c) Haberse registrado como participante en la Asamblea. Se considerarán 30 minutos máximos, luego de iniciada la Asamblea, para el registro de participantes.
 - d) Encontrarse en pleno uso de sus capacidades físicas y mentales, no portar armas, no vestir uniforme militar, ni encontrarse en estado de ebriedad manifiesta.
- ARTÍCULO 78:** Para los efectos de elección se entiende que un miembro está habilitado y solvente, cuando haya pagado todas las cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas y las obligaciones para con el Fondo Obligatorio del Profesional de la Biología, correspondientes al mes inmediato anterior al de la celebración de la Asamblea.
- ARTICULO 79:** Instalada la Junta Electoral, ésta solicitará a la Asamblea que nombre un listado de candidatos para integrar los diferentes cargos de la Junta Directiva Central, Junta Administradora del Fondo Obligatorio del Profesional de la Biología y Tribunal de Honor, según requisitos reglamentarios y otros que sean ideales para ocupar cada cargo.
- ARTICULO 80:** Ningún elector podrá proponer más de un miembro para integrar la nómina. Todo candidato propuesto debe ser secundado.
- ARTÍCULO 81:** Cada proponente expresará para qué cargo hace la propuesta para su candidato, y todo elector podrá aceptar o negarse a que su nombre figure en la nómina de candidatos. Al aceptar indicará el cargo que particularmente le interesa y por tanto los electores no podrán votarlo para otra posición.
- ARTICULO 82:** Al elaborar la nómina de candidatos, la Junta Electoral constatará que reúnen los requisitos y que cuentan con más de un año como miembros activos del Colegio, en caso contrario podrá rechazarlos. En el caso de candidatos que sean rechazados, la Asamblea propondrá sustitutos. Cada candidato deberá haber cumplido al momento de su colegiación, con lo que indica la Ley y Reglamentos del Colegio respecto a inscripciones.
- ARTICULO 83:** Formada la nómina de candidatos, la Junta Electoral hará un recordatorio sobre el nombre y los cargos a que han sido propuestos. Seguidamente procederá a revisar las urnas, a efecto de constatar que se encuentran totalmente vacías. Verificado esto, procederá a sellar las mismas y levantará el Acta de apertura de votación.
- ARTICULO 84:** Las urnas serán colocadas en lugares que garanticen la secretividad del

voto y cada una de ellas estará rotulada con el nombre del cargo respectivo.

ARTICULO 85: Los votos serán proporcionados a los electores por la Junta Electoral y cada uno de ellos contendrá el nombre del cargo y el sello de la Presidencia o Secretaría.

ARTICULO 86: Los electores serán llamados a votación en el orden en que aparecen en el listado de inscripción a la Asamblea. Seguidamente la Junta Electoral le hará entrega de tantos votos como cargos hayan de elegirse.

ARTICULO 87: Con los votos entregados por la Junta Electoral, el elector se retirará a un lugar privado donde escribirá el nombre y apellido del candidato de su preferencia en el voto que corresponda para cada cargo y luego, depositará cada voto en la urna respectiva.

ARTICULO 88: Si la Junta Electoral lo estima conveniente, podrá nombrar una o más personas que custodien o supervisen cada urna.

ARTICULO 89: Una vez agotado el listado de inscripción a la Asamblea, se repetirá por una sola vez el llamado a los electores que no pudieron votar por encontrarse ausentes. Terminado este proceso la Junta Electoral levantará el Acta de cierre de la votación.

ARTICULO 90: El escrutinio se practicará abriendo las urnas una por una, en el orden que aparecen los cargos de los órganos directivos en la Ley Orgánica y sus reglamentos;

ARTICULO 91: Los votos serán anunciados en voz alta y los resultados anotados en una pizarra a la vista de todos los asambleístas. Sin embargo la Asamblea a efecto de continuar la agenda y contar con mayor disponibilidad de tiempo, podrá nominar observadores o delegar al Tribunal de Honor para que estén presentes en el conteo de los votos.

ARTICULO 92: Concluido el escrutinio, la Junta Electoral supervisada y ratificadas sus acciones por los observadores o el Tribunal de Honor, levantará un Acta y seguidamente declarará electas a las personas que hayan obtenido la mayoría de votos para cada cargo. El Tribunal de Honor dejará constancia de ello.

ARTICULO 93: Cuando ocurra más de una planilla, cada planilla deberá ser presentada ante la Junta Directiva Central y Tribunal de Honor con un mes de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria a fin de verificar el cumplimiento de requisitos por parte de cada uno de los candidatos que la conforman. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 78 de éste reglamento.

ARTIUCLO 94: En la modalidad de planilla, la Junta Directiva se integrará de acuerdo al sistema de representación proporcional, el cual se calculará de la siguiente forma: se tomará en cuenta el censo electoral (número de inscritos a la asamblea), se dividirá entre el número de cargos de la Junta

Directiva o Tribunal de Honor (9 y 5 cargos respectivamente); ese número resultante se le restará a la planilla que tenga mayor número de votos y se le asignará un cargo iniciando por el de Presidente; para las posiciones subsiguientes la división se hará sobre el número de puestos restantes, hasta finalizar con el de Vocal II, quedando así la Junta Directiva integrada proporcionalmente de acuerdo al número de votos de cada planilla.

ARTICULO 95: En el caso que se presente re-elección de miembros en forma consecutiva de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica del CBH, los miembros no podrán participar en la modalidad de planilla, solamente en la modalidad de mayoría simple si fuesen propuestos y secundados por la Asamblea al momento de la elección. El interesado en la re-elección debe haber manifestado su interés por escrito a la Junta Electoral Temporal, quienes lo comunicarán y someterán a consideración de la Asamblea.

CAPITULO III DE LAS NULIDADES:

ARTICULO 96: Los votos serán nulos:

- a) Si fueran depositados en urna que no corresponda al cargo.
- b) Si en el voto aparecen dos o más nombres.
- c) Si aparece en el voto otras palabras y/o figuras.
- d) Cuando la marca está fuera de las casillas correspondientes,
- e) Cuando hay más de una casilla marcada.

ARTICULO 97: Las votaciones de una urna serán nulas:

- a) Si el número de votos válidos que corresponde al cargo es mayor que el número de los votantes.
- b) Si las urnas hubieren sido violentadas.
- c) Si hubiese sido impedido el acceso de los electores a la misma.

ARTICULO 98: El proceso electoral será nulo:

- a) Si se celebrase en condiciones de coacción.
- b) Si se incumpliera con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del CBH y el Reglamento.
- c) Si existiera fraude comprobado.
- d) Si al momento de desarrollarse el proceso, ocurriese un evento natural de proporciones tales que causen desastres en el área del evento y se requiriese el resguardo de los asistentes

CAPITULO IV: DE LA SUSPENSION DE LAS ELECCIONES:

ARTICULO 99: Se suspenderán las elecciones:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor.

b) Por desorden provocado por los assembleístas que impidan el desarrollo normal del proceso.

ARTICULO 100: Decretada la suspensión de las elecciones, éstas serán convocadas de nuevo o reanudadas según el caso, tan pronto como cesen las circunstancias que dieron motivo a la misma.

Si hubiere necesidad de convocar a nuevas elecciones, la convocatoria deberá anunciarse a través de los medios de comunicación de mayor difusión en el país.

TITULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 101: El Colegio integrará las comisiones especiales que fueren convenientes, las que serán nombradas por la Junta Directiva y estarán integradas por suficiente número de colegiados. Estas comisiones podrán ser permanentes, en cuyo caso, durarán en sus funciones hasta que sea sustituida la Junta Directiva que los nombre.

ARTICULO 102: Cada comisión designará, de entre sus miembros, un coordinador, quien deberá presentar a la Junta Directiva un informe anual de su respectiva gestión, sin desestimar la presentación de avances de la misma al menos cada tres meses.

ARTÍCULO 103: Son atribuciones de las comisiones:

- a) Evacuar las consultas que le formulen los colegiados, los juzgados, tribunales y las dependencias del Gobierno e instituciones autónomas y semiautónomas. Queda prohibido resolver consultas de particulares, ya sean personas jurídicas o naturales, salvo el caso que quien la requiera no persiga fines de lucro según estime la Junta Directiva;
- b) Redactar los proyectos de dictámenes que el Colegio solicite; y,
- c) Cooperar con la Junta Directiva del Colegio en las labores pertinentes a su comisión.

ARTICULO 104: Las Comisiones podrán seleccionar dentro de los miembros del Colegio aquellos colaboradores que por razones de especialidad y experiencia puedan contribuir más eficientemente al resultado de sus funciones.

TITULO VI DEL EJERCICIO PROFESIONAL CAPITULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 105: El ejercicio de la profesión universitaria en Biología, se regula por los

artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 24, 37, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57,58, 59, 60, 61, 63, y 64, de la Ley Orgánica del Colegio.

ARTICULO 106: Los estudios técnicos en los que participe un profesional de la biología, incluidas las actividades comprendidas en el artículo 60 de la Ley y las mencionadas en el reglamento de Arancel, deberán ser elaborados, firmados y sellados por miembros del Colegio..

ARTICULO 107: Todo acto que implique ejercicio ilegal de la profesión de la Biología, en los cargos destinados para esta profesión, realizado por personas sin título académico o que, teniéndolo, no estén colegiadas, será sancionado con una multa de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00) la primera vez y se le otorgara un período de seis meses para normalizar su situación gremial, y hasta Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) si en ese tiempo no ha resuelto su situación. El valor de la multa que les impondrá la Junta Directiva deberá ingresar a la Tesorería del CBH.

ARTICULO 108: Los profesionales de la Biología sólo podrán firmar los documentos técnicos y científicos cuando hayan sido elaborados personalmente o por personal técnico auxiliar bajo su dirección.

Los trabajos o estudios que realicen los profesionales de la Biología estarán protegidos por los derechos de autor desde su primera publicación, sin perjuicio del derecho de paternidad sobre los mismos, y lo demás establecido en la ley de Propiedad Intelectual vigente.

ARTICULO 109: Se autoriza el sello profesional para uso de los miembros de CBH en todo documento, estudio, nota u otros que requieran del mismo. Los dictámenes técnicos elaborados por profesionales de las ciencias biológicas deberán ser firmados, sellados y timbrados con el timbre exclusivo del Colegio.

Capítulo II

TRIMBRE DEL COLEGIO

ARTÍCULO 110. Un timbre por valor de 50.00 Lempiras deberá ser adherido y cancelado por sus miembros a todo informe de evaluación de impacto ambiental, análisis cualitativo ambiental, análisis cuantitativo ambiental, y a todo avalúo o peritaje referente a las distintas ramas de la profesión del biólogo involucradas en el Colegio, cuando estos documentos sean presentados, para su tramitación o aprobación, en las oficinas del Estado, Consejo de Distritos, Municipalidades u Organismos Autónomos o al Colegio mismo.

ARTICULO 111. El diseño, color, material, forma y lema que se dé a los timbres de cada emisión serán los que apruebe la Junta Directiva del Colegio, y deberán contener representaciones gráficas y leyendas simbólicas de la misión del Biólogo en el engrandecimiento nacional;

ARTÍCULO 112. La emisión y administración del timbre estará a cargo del Colegio de acuerdo con este Reglamento y la Ley del Papel sellado y timbre en lo que ésta fuere aplicable. El expendio, la recaudación de fondos provenientes de la venta de los timbres y la custodia de éstos, estarán a cargo de la Tesorería del Colegio, la que podrá llenar estas funciones directamente o a través de una entidad bancaria.

ARTÍCULO 113. Los timbres que hayan sido adheridos por el colegiado en los documentos que la Ley determina, deberán ser cancelados por éste con su firma, haciendo constar en la cancelación la fecha de éste y el número de su Registro en el Colegio. El uso ilegal de timbre por personas ajenas al Colegio o por colegiados que se encuentren suspendidos en el ejercicio profesional, dará lugar a la acción del Fiscal del Colegio contra ellos, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 114.- La renta del timbre formará parte del patrimonio del Colegio, estará bajo la vigilancia de la Junta Directiva y el 50% de lo recaudado será destinado al Fondo obligatorio de Previsión del Biólogo, y el restante 50 preferentemente a construir la "Casa del CBH". Las asignaciones deberán ser distribuidas y aprobadas por la Junta Directiva, con base en el respectivo presupuesto, y se dará cuenta de ellas a la Asamblea General en cada sesión ordinaria de ésta; y

ARTÍCULO 115. Los documentos antes expresados que no tuvieren adheridos los timbres o que éstos no se encontraren debidamente cancelados, carecerán de validez y los funcionarios o empleados que les dieran curso, incurrirán en una multa a ser fijada por la Junta Directiva, que impondrá el Superior Jerárquico de oficio o a solicitud del Colegio, sin perjuicio de la nulidad del documento y todo lo actuado desde su presentación. La multa se hará efectiva en la Tesorería del Colegio.

ARTÍCULO 116. La contravención de lo dispuesto en los párrafos del artículo 106, en cuanto a la firma de documentos y derechos de autor, será materia de competencia del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 117. Son funciones de competencia de los miembros colegiados en los campos de su especialidad, las que establece el artículo 60 de la Ley Orgánica; además se incluyen y desglosan las siguientes:

- 1) Organización técnico-administrativa, con ejercicio de la dirección en lo relativo a:
 - a) Diseño, evaluación y ejecución de programas de investigación científica.
 - b) Enseñanza del área de la biología en el nivel superior.
 - c) Combate de especies invasoras, especies nocivas al bienestar humano, especies vectores de enfermedades.
 - d) Fiscalización y certificación sanitaria y de pureza de plantas y semillas.
 - e) Inspección y certificación de la calidad de agua, y otros productos no renovables del bosque.
 - f) Manejo y conservación fauna y flora silvestre.
 - g) Interpretación de análisis de agua, plantas y animales silvestres.

- j) Establecimientos habilitados para la reproducción, conservación, recreación, de cultivos vegetales y animales.
 - k) Fiscalización de la producción, venta, servicios y distribución de productos y subproductos biológicos
 - l) Gerencia, ejecución y administración de proyectos de conservación, manejo de ecosistemas naturales y especies.
 - m) Recomendaciones que implican conocimiento técnico de las relaciones biodiversidad-ser humano.
 - n) Participación en la formulación, aplicación y ejecución de políticas relacionadas al ambiente
 - ñ) administración, gerencia de programas nacionales e internacionales dirigidos a la conservación de la biodiversidad,
 - o) de instituciones de la sociedad civil o gubernamentales relativas a la conservación de los recursos naturales
- 2) Estudios, proyectos y dirección de obras en materias:
- a) Ecológicos, etológicos y de conservación de diversidad biológica.
 - b) Áreas naturales y áreas naturales bajo régimen de protección legal.
 - c) forestación y reforestación
 - d) Viveros y plantaciones de cultivos.
- 3) Evaluaciones, valoraciones económicas, estimaciones, peritajes, arbitrajes relativos a:
- a) Análisis biológicos del suelo, agua,
 - b) de bienes y servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas existentes.
 - c) Impactos de los productos químicos tóxicos y peligrosos para los ecosistemas y las especies.
 - d) Evaluaciones ambientales estratégicas
4. Todas aquellas actividades que, conforme al avance y evolución de la Biología en general, se presenten en el futuro.

ARTICULO 118: Son también de competencia de los profesionales de la biología y de los miembros colegiados en los campos de su especialidad, en forma concurrente con otras profesiones, las funciones siguientes:

1. Organización técnico-administrativo con ejercicio de la Dirección, en lo relativo a:
- a) Delimitación, demarcación, zonificación de áreas protegidas.
 - b) Determinación de los costos de manejo y conservación de especies animales y vegetales en su estado silvestre.
 - c) planeamiento y dirección del aprovechamiento de los recursos naturales renovables del país.
 - d) Ejecución de proyectos y obras de manejo y conservación de especies.
 - g) Asesoría en el diseño y la construcción de infraestructura con fines ecoturísticos.

- h) Extensión (educación formal, no formal, e informal) para conservación de la diversidad biológica
 - i) Manejo de recursos naturales
2. Asesoría y Consultoría técnica en materia de:
- a) Planificación de la distribución de la infraestructura destinada al manejo de la diversidad biológica.
 - b) Política económico-ambiental referente a la conservación de la diversidad biológica.
 - c) Planeamiento y determinación del uso de bienes y servicios ambientales derivados de los ecosistemas naturales.
 - d) evaluación de impacto ambiental,
 - e) Auditorías ambientales
 - f) prevención, protección y control de riesgos ambientales
 - g) gestión integral del recurso hídrico

ARTICULO 119: La Junta Directiva y los colegiados en particular instruirán a los sectores, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales, que ningún estudio técnico tendrá validez si no es elaborado por miembros colegiados solventes. Igual instrucción deberá transmitirse a la Banca pública y Privada que financia proyectos sobre conservación de la biodiversidad. El colegio divulgará por los medios de comunicación estas obligaciones.

ARTICULO 120: Para el cumplimiento de lo prescrito en el numeral 5 del Artículo 3 de la Ley Orgánica, el colegio mantendrá estricta vigilancia a efecto de que en las vacantes del Sector público y privado nacional e internacional que requieran conocimientos propios de profesionales de la biología, sean ocupadas por miembros colegiados y solventes. Será obligación de cada colegiado informar a la Junta Directiva sobre el particular.

ARTICULO 121: La Junta Directiva notificará periódicamente a las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, las advertencias sobre las sanciones pecuniarias a que podrían hacerse acreedores en caso de incumplir lo dispuesto en los artículos 8, 59 y 60 y demás aplicables de la Ley Orgánica. El Colegio hará periódicamente las publicaciones sobre el particular.

ARTICULO 122: El Colegio de Biólogos proporcionará el sello profesional a cada colegiado que así lo solicite y se regirá por los aspectos siguientes:

- a). El Sello será diseñado por el Colegio quien ordenará su

elaboración tomando en cuenta los distintivos y lemas de tal forma que el mismo sea exclusivo para el CBH.

- b). Tendrá una duración de tres (3) años y su uso estará sujeto a la solvencia del agremiado con la Tesorería del Colegio.
- c). El sello contendrá además el nombre del colegiado, su número de colegiación y el año de emisión del título.
- d). El costo del sello para el colegiado solicitante se determinará por los valores actuales de elaboración al momento de la emisión y por un recargo por gestión que determinará la Junta Directiva.

TITULO VII

CAPITULO I: DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTICULO 123: El patrimonio del Colegio de Biólogos de Honduras su manejo y administración se rige por lo indicado en los artículos 56,57, y 58 de la Ley Orgánica, y lo que se dispusiere respecto al uso del timbre.

El diseño y emisión del timbre estará a cargo del Colegio de Biólogos de Honduras y estará a la venta en lugares estratégicos para su accesibilidad inmediata, y su uso responderá a lo que estipula el Artículo 56, numeral 7, de la Ley.

ARTICULO 124. En atención al artículo 56, numeral 8 de la Ley Orgánica, queda establecido que, de manera voluntaria, el agremiado que prestare servicio de consultoría, aportará al CBH al menos el **0.025% del monto total de los honorarios percibidos** por el servicio prestado. Dicho aporte será utilizado para el establecimiento de un programa de investigación y capacitación para facilitar recursos para el fortalecimiento del agremiado en sus conocimientos y para el financiamiento de investigaciones a desarrollarse por los agremiados en favor de mejorar el conocimiento y uso de la diversidad biológica nacional.

ARTICULO 125: Los gastos que excedan de L. 1000.00 (MIL LEMPIRAS EXACTOS), no podrán erogarse sin la previa autorización de la Junta Directiva. Es prohibido dividir los gastos para evadir el

cumplimiento de la presente norma; los infractores de la misma serán responsables solidariamente de la devolución de los fondos erogados ilegalmente y sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 126: Las erogaciones del Colegio se efectuarán de conformidad con las disponibilidades de las partidas presupuestarias respectivas; en ningún caso la Junta Directiva podrá hacer transferencias de partidas presupuestarias de inversión a partidas de gastos corrientes.

ARTICULO 127: Al final de cada ejercicio presupuestario anual se hará una liquidación de los ingresos y gastos y además, se levantará un inventario de los bienes del Colegio

ARTICULO 128: Al final de un período de Junta Directiva elaborara un informe financiero así como un inventario de los bienes del CBH. El inventario será firmado por los Presidentes y Tesoreros salientes y entrantes.

ARTICULO 129: La Administración del patrimonio del Colegio corresponden a la Junta Directiva y Junta Administradora del Fondo Obligatorio de Previsión del Biólogo. La ejecución de los fondos se ejercerá por medio del Tesorero, Presidente del Colegio y Presidente del FOPB; de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamentos respectivos.

ARTICULO 130: Todos los ingresos del Colegio se depositarán en un fondo común, salvo las siguientes excepciones:

- a) El Fondo Obligatorio de Previsión del Biólogo.
- b) Las donaciones hechas al Colegio para un fin específico.
- c) Todas aquellas cuotas solicitadas por la Junta Directiva para fines especiales.

ARTICULO 131: Todo gasto del Colegio debe estar amparado con el comprobante respectivo y, en su caso, con la autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 132: Los viáticos para viajar al interior y exterior del país serán los que determine la Junta Directiva de acuerdo con una tabla de viáticos aprobada por la Asamblea, la que podrá ser ajustada por el índice de inflación nacional o internacional.

ARTICULO 133: Los fondos del Colegio serán depositados en los Bancos que determine la Junta Directiva y Junta Administradora del Fondo Obligatorio de Prevención del Biólogo, y únicamente podrán

ejecutarse mediante cheques firmados por los Presidentes y el Tesorero de esas Juntas.

ARTICULO 134: La Junta Directiva podrá decidir la inversión de sus fondos en títulos y bonos cuando éstos sean rentables, fácilmente redimibles o liquidables. También podrá hacer depósitos a plazo no mayores de seis meses.

ARTICULO 135: Las cuotas de ingreso para los miembros serán las que determine la Asamblea General, y serán actualizadas acorde a la realidad socio-económica del país

ARTICULO 136: El Colegio podrá decretar cuotas extraordinarias de obligatorio cumplimiento para fines como el de construir las Sedes, biblioteca, instalar asambleas y para otras actividades colectivas en beneficio del Colegio

Conforme a lo anterior se establecerán cuotas extraordinarias cuyo valor lo definirá la Asamblea General pagadera por una sola vez, la cual únicamente podrá ser afectada de acuerdo a los fines para los cuales fueron creadas.

ARTICULO 137: Los capítulos y Representantes del Colegio están obligados a colaborar en la recaudación de cuotas ordinarias y extraordinarias así como en la recuperación de los créditos del Colegio. Asimismo deberán centralizar a la Tesorería del Colegio todos los fondos que perciban.

La Junta Directiva podrá acordar transferencias a los Capítulos y Representantes en la cuantía y modalidades de Administración y control que ella misma determine.

ARTICULO 138: Todos los miembros de la Junta Directiva y Junta Administradora del Fondo Obligatorio de Prevención del Profesional de la Biología son solidariamente responsables por la administración de fondos de su competencia.

ARTICULO 139: El valor del timbre del Colegio será acordado en Asamblea General y actualizado en concordancia con la realidad socio-económica del país, el cual deberá utilizarse obligatoriamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de este reglamento. La Junta Directiva percibirá del porcentaje que le corresponda al colegio el 40% del producto líquido de la venta del timbre, para el financiamiento de las operaciones normales del colegio. El 60% restante se otorgará al Fondo Obligatorio de Prevención del Biólogo.

- ARTICULO 140** Todos los miembros del CBH deben cotizar al Fondo Obligatorio de Pensiones, según las cuotas establecidas en los respectivos reglamentos, para gozar de los beneficios del mismo.
- ARTICULO 141** Los agremiados trabajando para el Estado o la empresa privada deben autorizar, mediante la suscripción del formulario especial, la deducción de las cuotas ordinarias, extraordinarias y del Fondo Obligatorio de Pensión de su respectivo salario o sueldo, según corresponda. En el caso de honorarios, la cuota se pagara a través de talonario que elaborará y proporcionará en Colegio.

TITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPITULO I

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:

- ARTICULO 142:** El Tribunal de Honor se rige por los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, y demás aplicables de la Ley Orgánica. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales y durarán dos años en sus funciones.
- Serán electos en sus cargos en Asamblea General Ordinaria mediante voto secreto y directo tomando posesión de sus cargos, previa su juramentación; en la fecha de su elección o dentro de los siguientes 15 días. Podrán ser re-electos por no más de un período consecutivo. El cargo es de obligatoria e irrenunciable aceptación.
- ARTICULO 143:** La sede del Tribunal de Honor será la Capital de la República, pero podrá sesionar en cualquier lugar del país.
- ARTICULO 144:** El tribunal de Honor celebrará tantas sesiones como sean necesarias, previa convocatoria de la Secretaría comunicada con 120 horas de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá indicar la Agenda a tratar, hora exacta y el lugar de reunión.
- ARTICULO 145:** El quórum para celebrar sesiones lo constituirá la presencia de tres miembros.
- ARTICULO 146:** Las decisiones se tomarán por votación secreta y por mayoría

absoluta. Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá abstenerse de votar o votar en blanco. Cuando aparezca un voto en blanco se repetirá la votación; en este caso el Presidente podrá pedir votación nominal con consignación de nombre. Si el acusado o el acusador fuere miembro del Tribunal de Honor o su pariente en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o fuese enemigo manifiesto de algún miembro, éste no podrá participar en el procedimiento y fallo del caso respectivo.

ARTICULO 147: Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá retirarse de una sesión. Si el quórum se rompiere por cualquier causa, se suspenderá la sesión.

ARTICULO 148: Dentro de la sesión solamente se tratarán asuntos pertinentes al Tribunal de Honor. Cualquier miembro puede pedir la palabra para el orden si se considera que se ha salido del asunto en discusión. El Presidente decidirá si es pertinente la llamada de orden. Agotada la discusión se procederá a votación secreta.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 149: Toda denuncia, queja o acusación contra uno o más miembros del Colegio, deberá hacerse por escrito ante la Junta Directiva del CBH, por intermedio de la Secretaría de Actas y Correspondencia, quien la trasladará al Tribunal de Honor a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si el acusado fuese miembro de la Junta Directiva, la denuncia siempre será trasladada al Tribunal de Honor en el mismo término.

ARTICULO 150: Tan pronto como la denuncia, queja o acusación se reciba por la Secretaría del Tribunal, ésta convocará dentro de las 72 horas a los miembros del Tribunal de Honor.

Después de conocida la denuncia, queja o acusación se citará al acusador o a su representante para que comparezca en sesión de Tribunal de Honor a ratificar su acusación dentro del plazo que se fije.

ARTICULO 151: Si los cargos son ratificados por el acusador, el Tribunal de Honor citará inmediatamente al acusado para que comparezca en forma legal, a sesión especial en la fecha en que se le notifique. La misma no podrá realizarse en un plazo no menor

de 10 días después de la notificación. En dicha sesión se pondrá al acusado o acusados en autos de la denuncia formulada y éste o éstos podrán presentar las pruebas para su defensa. Tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar dichas pruebas. Si el interesado requiriese pruebas del extranjero el plazo podrá extenderse a sesenta (60) días hábiles.

ARTICULO 152: Si el acusado o su representante legal no se presentare en los términos indicados en el Artículo anterior para efectuar su defensa, los trámites de la acusación seguirán su curso.

ARTICULO 153: Oídos los cargos y descargos y presentadas las pruebas consiguientes, el Tribunal de Honor lo discutirá y resolverá por mayoría absoluta de sus miembros dentro de los 30 días hábiles.

La resolución será enviada con las recomendaciones del caso, a la Junta Directiva del Colegio, quien aplicará de inmediato la sanción correspondiente, si hubiere lugar.

ARTICULO 154: El Tribunal de Honor deberá actuar con diligencia y emitido su fallo a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 155: El Tribunal de Honor, además de conocer las quejas y denuncias y su tramitación según lo estipulado en los artículos anteriores, debe servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados y entre éstos y los particulares y velar por el estricto cumplimiento de las normas de ética profesional establecidas en el Capítulo IX de la Ley Orgánica.

ARTICULO 156: Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá excusarse, recusar el cargo, ni alegar impedimento para conocer un asunto propuesto al Tribunal de Honor, excepto en los casos de encontrarse en situaciones que establece la Ley Orgánica del CBH y el presente Reglamento en el artículo 146.

CAPITULO III: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TRIBUNAL DE HONOR.

ARTICULO 157: La Junta Directiva del Tribunal de Honor actuará de conformidad a lo establecido en los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 de la Ley Orgánica que se refiere a la ética profesional y a las sanciones correspondientes así como en las normas establecidas en el Código de ética vigente.

ARTICULO 158: Son atribuciones del Presidente

- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- b) Dirigir los debates del Tribunal de Honor y conceder la palabra por su orden.
- c) Guardar el orden y disciplina en sesión.
- d) Firmar con el Secretario las Actas, dictámenes y proposiciones y resoluciones del Tribunal de Honor.
- e) Nombrar comisiones.
- f) Rendir ante la Asamblea General del Colegio, el Informe de labores del Tribunal de Honor.

ARTICULO 159: Son atribuciones del Secretario del Tribunal de Honor:

- a) Asistir a la Presidencia en la dirección de las sesiones.
- b) Llevar un libro foleado de Actas de las sesiones y firmar cada una de ellas con el Presidente.
- c) Llevar un libro foleado donde se anotará con exactitud la llegada y salida de comunicados relacionados con quejas, denuncias o acusaciones, a fin de poder establecer a su tiempo los términos legales de procedimiento.
- d) Convocar a sesión a los miembros del Tribunal de Honor.
- e) Dar lectura en la sesión a la correspondencia recibida o enviada y poner en autos al Tribunal de los asuntos pendientes a tratar.
- f) Enviar, sin demora a la Directiva del Colegio, los dictámenes y recomendaciones evacuadas por resolución del Tribunal de Honor.
- g) Elaborar con el Presidente el informe anual de las labores del Tribunal de Honor que deberá presentarse ante la Asamblea del Colegio de Biólogos de Honduras en sesión ordinaria de ésta.
- h) Informar ampliamente a la Asamblea General en caso de apelación presentada contra las resoluciones del Tribunal de Honor.
- i) Ser sustituido por cualquier otro miembro del Tribunal de Honor.
- j) Asegurar mecanismos de control legal de las notificaciones y/o toda aquella correspondencia especial que pudiera requerir de comprobación legal para verificación de plazos y pruebas.

ARTICULO 160: Son atribuciones de los Vocales:

- a). Sustituir por su orden a los otros miembros del Tribunal de Honor.

CAPITULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 161.- La Junta Directiva del Colegio de Biólogos de Honduras, de acuerdo con la gravedad de la infracción podrán imponer los mecanismos y sanciones siguientes basadas en las resoluciones aprobadas por el Tribunal de Honor o por la misma Junta Directiva cuando así se indique.

Los mecanismos son los siguientes:

A. Amonestación Privada al colegiado por parte de la Junta Directiva por cometer acciones en contra de lo establecido en el Título III Capítulo II del Reglamento concerniente a Derechos y Obligaciones.

B. Amonestación Pública del Colegiado ante la Asamblea General por cometer acciones en contra de lo establecido en el Título III, Capítulo II del Reglamento, Derechos y Obligaciones. Este mecanismo puede aplicarse para las siguientes faltas cometidas por los colegiados (aunque no las únicas):

C. Las sanciones según la falta serán las siguientes por:

a) La inasistencia no justificada de los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sin hacerse representar o porque se ausente en el momento de la discusión o aprobación de reformas de Ley y de reglamentos, será sancionada con una multa de Doscientos Lempiras (200.00 Lps) más la cuota de inscripción

b) La inasistencia de un miembro de la Junta Directiva a sesiones ordinarias de este Organismo sin excusa justificada, será sancionado con una multa de Doscientos Lempiras (200.00 Lps)

c) Los miembros del Tribunal de Honor que una vez sean convocados y no asistan a sesión sin motivo, serán sancionados con Doscientos Lempiras (200.00 Lps). Los pagos a que se refieren los incisos a), b) y c); deberán efectuarse a la cuenta bancaria respectiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por parte del Secretario.

d) Por firmar dictámenes, avalúos, memorias y demás documentos relativos a la profesión, cuando no residan en el país, será sancionado con una multa hasta del veinticinco 25% del valor de los documentos (en caso de consultoría) o con una multa económica establecida por resolución del Tribunal de Honor.

e) Por firmar dictámenes, avalúos, memorias y demás documentos relativos a la profesión de los que no sea autor directo o del personal dependiente, será sancionado con una multa hasta del cincuenta 50% del valor de los documentos (en caso de consultoría), o con una multa establecida por resolución del Tribunal de Honor.

f) Por el uso indebido del timbre del Colegio o sellos entiéndase por esto la reutilización y reproducción falsificada de éste; una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales por la reutilización y (5) salarios mínimos por la reproducción falsificada de este timbre o del sello del colegiado.

D. La Inhabilitación por dos (2) años para desempeño de los cargos de elección o como colegiado será por cometer acciones en contra de lo establecidas en el Título III Capítulo I y II del Reglamento, Obligaciones y Derechos específicamente en los casos que el colegiado halla:

a) Influido o intervenido para que se nombre o designe en cargos técnicos que deben ser desempeñados por colegiados, a personas que no lo sean.

b) Competir deslealmente con los colegas que ejerzan la profesión, libremente amparándose o haciendo uso de las ventajas de posiciones rentadas o privilegiadas.

c) Aparecer o hacerse publicidad que afecten la dignidad de otros colegiados y/o que comprometan la respetabilidad de la profesión y del Colegio.

E. Suspensión de seis meses a tres años de ejercicio profesional por cometer acciones establecidas en el Capítulo III de este Reglamento, específicamente:

Para con la Profesión:

a) Cometer acciones o efectuar labores ~~con el conocimiento de~~ que puedan causar perjuicios al interés general de la profesión o de sus agremiados.

b) Firmar dictámenes, avalúos, planos, memorias y demás documentos técnicos relativos a la profesión de los que él no sea el autor.

c) Comprometer su nombre en propagandas o actividades con personas o entidades que ejerzan o practiquen ilegalmente la profesión de la Biología

d) Interponer influencias, recibir o compensar con beneficio para obtener o comprometer designaciones o trabajos profesionales.

Para con los Colegiados:

a) Interponer influencias u ofrecer comisiones o prebendas para desplazar a otro u otros profesionales de la Biología comprometidos previamente en trabajo profesional.

b) Recibir porcentajes o comisiones por especificar o recomendar materiales o servicios que no correspondan o que estén en contra de la ética de la profesión. Este artículo será objeto del Reglamento por el Tribunal de Honor.

A las empresas de Consultorías o empleadores o actividades afines:

Sanción por:

a) Desarrollar actividades con la prestación de servicios profesionales sin estar estos debidamente inscritos en el Registro del Colegio o que estándolo se deje de pagar la cuota, será de mil Lps.1,000.00 a veinticinco mil Lps25,000.00 en relación del capital de la misma.

F. Suspensión de Registro del colegiado:

1) Por utilizar, modificar, cambiar, adulterar o utilización información sin la autorización expresa por escrito del autor, será sancionado con una suspensión de un año y en caso de reincidencia la Cancelación será definitiva de su colegiación.

2) Por mala práctica comprobada y que afecte el prestigio de la profesión, determinado por la Comisión Investigadora nombrada por Junta Directiva y del Tribunal de Honor constituida por expertos en el campo profesional indicado; será sancionado con una suspensión de registro de un año la primera ocasión, por 2 años la segunda y así en forma subsiguiente.

Estas sanciones las establecerá la Junta Directiva.

ARTÍCULO 162- Los colegiados, que sin causa justificada, dejen de pagar más de doce cuotas mensuales consecutivas, serán requeridos para que en el plazo que se les señale procedan a cancelarlas, bajo apremio de suspensión en el ejercicio profesional.

Se consideran causas justificadas, las siguientes:

1. En caso de Enfermedad u accidente que te mantenga hospitalizado o con tratamiento permanente que derive en gastos honorarios, fuera de tu presupuesto.
2. Por encontrarse Fuera del país por mas de tres meses
3. Por encontrarse Sin empleo por mas de 3 meses.
4. Retrasos comprobados en pagos de salario

ARTÍCULO 163.- Cumplidas las sanciones determinadas en los incisos D, y E, del Artículo 161 del presente reglamento, se procederá a la rehabilitación inmediata del sancionado.

TITULO X**DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS
Y COMPLEMENTARIAS**

- ARTICULO 164:** Los activos que se compren con recursos financieros del Fondo Obligatorio de Previsión del Biólogo constituyen reservas del mismo y por tanto no podrán ser transferidos, ni gravados sin previa resolución del FOPB y de la Junta Directiva.
- ARTICULO 165:** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Asamblea General más próxima o por la Junta Directiva, basados en la mayoría calificada, según corresponda.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 2 de Julio de 2011

***APROBADO POR RESOLUCION Nº 2 DE LA II ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ESTA FECHA***

**SERGIO J. MIDENCE
PRESIDENTE**

**MARGARITA RIVAS
SECRETARIA DE ACTAS
Y CORRESPONDENCIA**